

Ref: SFP/JCO

Resolución de la Dirección General de Formación Profesional por la que se dictan instrucciones sobre la implantación y desarrollo de las enseñanzas de Bachillerato para personas adultas en el curso 2024/2025

VISTOS

- a) La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada en artículo único por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOMLOE) establece que la educación de personas adultas tiene la finalidad de ofrecer a todos los mayores de dieciocho años la posibilidad de adquirir, actualizar, completar o ampliar sus conocimientos y aptitudes para su desarrollo personal y profesional. Dedicar el capítulo IV del título I a los aspectos básicos de Bachillerato y el capítulo IX, del mismo título, a la Educación de personas adultas, estableciendo que las administraciones educativas promoverán medidas tendentes a ofrecer a todas las personas la oportunidad de acceder a las enseñanzas de Bachillerato, adoptando las medidas oportunas para que las personas adultas dispongan de una oferta específica de estos estudios organizada de acuerdo con sus características y, en concreto, en su artículo 67.9 determina que, por vía reglamentaria, en atención a las especiales circunstancias de las personas adultas, se podrán establecer currículos específicos que conduzcan a los títulos establecidos en la ley. Asimismo, en su artículo 67.2, fija que la organización y la metodología de las enseñanzas para las personas adultas deben basarse en el autoaprendizaje y tener en cuenta sus experiencias, necesidades e intereses y determina que estas enseñanzas puedan desarrollarse a través de la enseñanza presencial y también mediante la educación a distancia (BOE núm. 340 de 30 de diciembre).
- b) Decreto 43/2022, de 21 de julio, por el que se establece el currículo de Bachillerato y se regulan determinados aspectos sobre su organización, evaluación, promoción y titulación en la Comunidad Autónoma de La Rioja, que en su disposición adicional tercera establece que La Consejería con competencias en materia de educación adoptará las medidas oportunas para que las personas adultas dispongan de una oferta específica de estos estudios organizada de acuerdo con sus características en el marco de la disposición adicional tercera del Real Decreto 243/2022, de 5 abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del bachillerato (BOR núm. 140, de 22 de julio).
- c) La Orden EDC/31/2023, de 12 de mayo, por la que se regulan las enseñanzas de Bachillerato para personas adultas en centros docentes de la Comunidad Autónoma de La Rioja (BOR núm. 99, de 17 de mayo).
- d) Decreto 144/2023, de 3 de octubre, por el que se modifica el Decreto 53/2023, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Empleo y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, atribuye a la Dirección General de Formación Profesional en su artículo 15, apartado k, la planificación, ordenación, promoción y ejecución de las funciones y competencias en materia de Formación a lo largo de la vida (BOR núm. 201, de 4 de octubre).
- e) El informe del Servicio de Formación Profesional de fecha 8 de abril de 2024.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 1 / 3
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2024/042280	Normativa	Solicitudes y remisiones generales	2024/0442515	
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora	
1 Director General de Formación Profesional				
2				

En virtud de lo anterior, el Director General de Formación Profesional en uso de las atribuciones legalmente conferidas, resuelve dictar las siguientes instrucciones:

Primera.- Organización

Las enseñanzas de Bachillerato para personas adultas se organizarán de acuerdo con lo dispuesto en la Orden EDC/31/2023, de 12 de mayo.

Segunda.- Autorización

Se autoriza al centro IES Práxedes Mateo Sagasta de Logroño a impartir las enseñanzas de Bachillerato para personas adultas en el régimen nocturno y en el régimen de distancia en todas las modalidades en el curso 2024/2025, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición tercera de esta resolución.

Tercera.- Agrupamientos.

1. El centro organizará los agrupamientos del alumnado tendiendo a conformar el menor número de grupos posibles, con una ratio máxima de 35 alumnos/as por aula en el régimen nocturno y de 60 alumnos/as en el régimen de distancia. En este sentido, dado que las materias comunes son iguales para las distintas modalidades, los centros agruparán al alumnado que curse dichas materias aun siendo de modalidades diferentes, garantizando así la oferta de las mismas en el régimen de personas adultas.
2. Las materias específicas de modalidad y optativas solo podrán ser impartidas si existe un número igual o superior a 10 alumnos/as que opten por ellas.
3. Siempre que exista alumnado que opte por una materia específica de modalidad u optativa y no se llegue al número mínimo para poder ofertarla en cada uno de los regimenes de enseñanzas de adultos, la Dirección General de Formación Profesional posibilitará cursar dicha materia, como mínimo, en uno de ellos. En este caso, con el fin de facilitar al alumnado que no puede asistir a las clases presenciales el seguimiento del curso, primará el régimen de distancia sobre el presencial siempre que opten por dicho régimen a distancia, al menos el 50 % de los solicitantes de la materia.
4. No obstante lo dispuesto en los puntos anteriores, cuando las peculiaridades del centro así lo requieran o circunstancias especiales lo aconsejen, la Dirección General de Formación Profesional, previa solicitud del centro y tras informe del Servicio de Inspección Técnica Educativa podrá autorizar con carácter excepcional la impartición de materias a un número menor de alumnos/as del establecido en el apartado 2 de esta instrucción Tercera pudiendo adecuar, en el caso del régimen de distancia, el número de periodos lectivos asignados a las tutorías de materia que establecen el artículo 19 de la Orden EDC31/2023, de 12 de mayo, a la necesidad real de atención al alumnado matriculado en ella.
5. El centro no podrá constituir grupos de materias si no cuenta con el número mínimo de alumnos/as establecido en el punto 2 de esta instrucción Tercera o con la preceptiva autorización de la Dirección General de Formación Profesional.

Cuarta.- Plazos de matrícula.

La formalización de la matrícula en Bachillerato para personas adultas se efectuará, según modelo establecido en el centro y sin necesidad de realizar procedimiento de admisión previo, en los siguientes periodos ordinarios y extraordinarios:

- Plazo ordinario: del 24 de junio al 5 de julio de 2024, ambos incluidos.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 2 / 3
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2024/042280	Normativa	Solicitudes y remisiones generales	2024/0442515
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora
1 Director General de Formación Profesional			
2			

- Plazo extraordinario: del 2 al 13 de septiembre de 2024, ambos incluidos.

Quinta.- Alumnado con primero de Bachillerato superado del currículo anterior a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE de 2006, de 3 de mayo, de Educación.

Al alumnado que tenga superadas todas las materias del primer curso de Bachillerato del currículo anterior a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, se le reconocerá superado dicho curso, sin tener en cuenta las materias del nuevo currículo que no fueron cursadas por el alumno por no ser requeridas en el currículo anterior, pudiéndose incorporar al segundo curso de Bachillerato de adultos del nuevo currículo. No obstante, si alguna de las materias de segundo curso fuera continuidad de una de primero que el alumno no hubiera cursado, se facilitará al alumno la asistencia a las clases de las materias de primero no cursadas.

Sexta.- Profesorado de cupo.

Para la determinación del cupo de profesorado, se tendrá en cuenta además de la matrícula del curso actual el histórico de matrícula realizada en el mes de septiembre de los cuatro cursos anteriores.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 3 / 3
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
00860-2024/042280	Normativa	Solicitudes y remisiones generales	2024/0442515
1	Director General de Formación Profesional		
2			